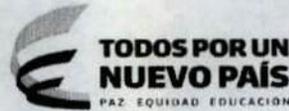




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763621



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SU DESTINO LTDA
CALLE 81 No 50A 18
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

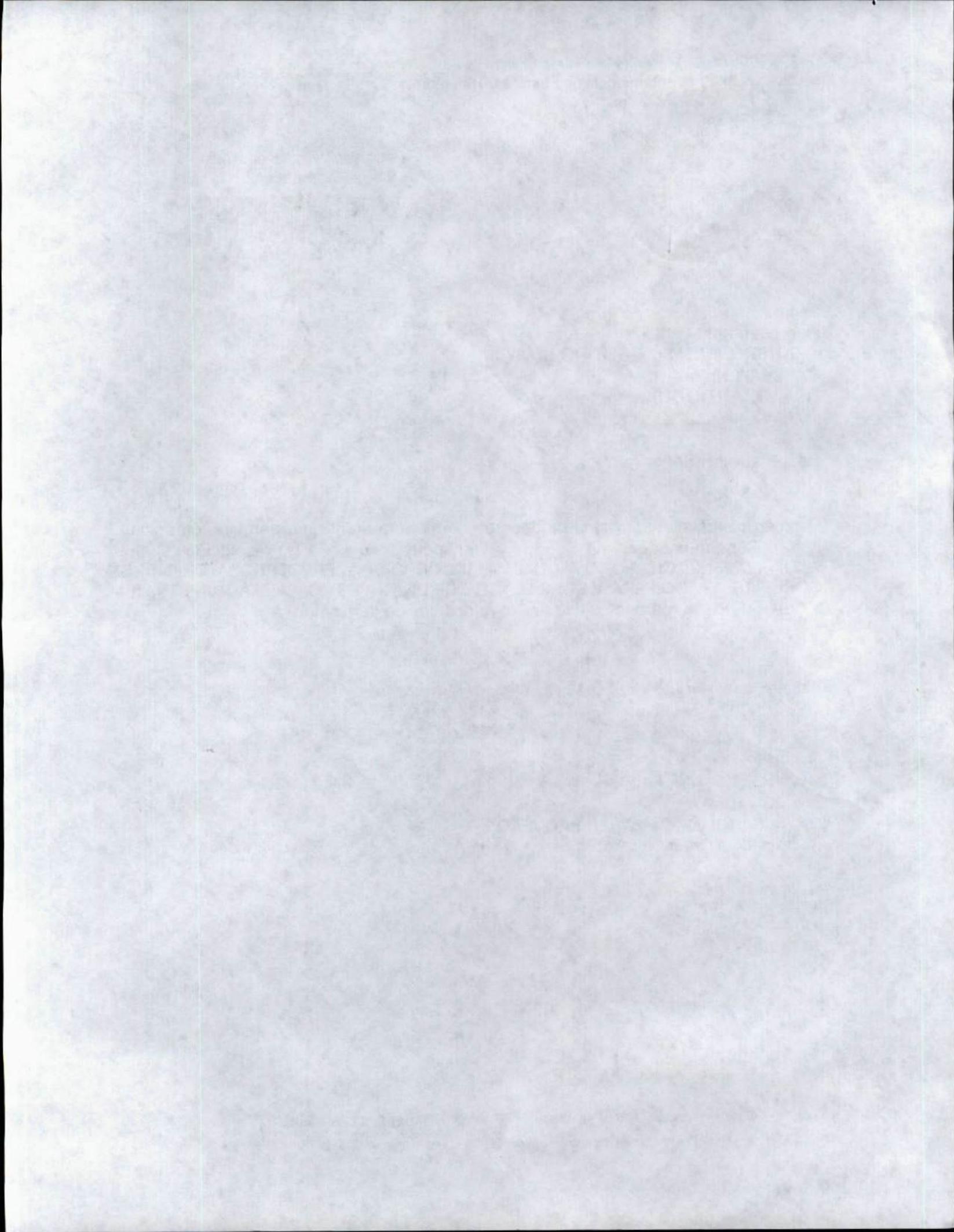
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75217 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



217

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

75217

28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7497 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000878E, en contra de TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7497 del 29 de febrero de 2016, en contra de TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7497 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000878E, en contra de TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1.

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **08 de abril de 2016**, a **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA**, identificado con **NIT 811.034.556-1**, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **29 de abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA**, identificado con **NIT 811.034.556-1**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7497 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000878E, en contra de TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1.

en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7497 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000878E, en contra de TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1.

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7497 del 29 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7497 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000878E, en contra de TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1**, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificado con NIT 811.034.556-1**, ubicado en ITAGUI / ANTIOQUIA, en la **CL 81 NRO. 50A - 18**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

CODIGO DE VERIFICACION: SIBWMCWY

EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTANTES CON LA FINALIDAD DE LA COMPANIA.
 AIGUALMENTE COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
 ALCOMPRAR, PARTICIPAR EN, VENTA, ADMINISTRACION, APRENDIZAJE, CUALQUIER, POSIBILIDAD DE PASAJEROS PARA EL TRANSPORTE BICORRECCION EN LA POSIBILIDAD DE PASAJEROS Y CARGA EXPORTACION IGUALMENTE ENTRE LAS DISTINTAS CIUDADES DEL PAIS O DEL EXTERIOR.
 C) APLICAR, ADMINISTRAR Y CONTRATAR VEHICULOS PROPIOS DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS, LIBREMENTE Y DE AUTOPARTES RELACIONADAS CON VEHICULOS.
 E) IMPORTAR, FABRICAR O ENSAMBLAR VEHICULOS CARROCERIAS CON DESTINO AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA.
 F) REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON VEHICULOS, COMO TALLERES, SERVICIOS Y ESTACIONES DE SERVICIO.
 G) ORGANIZAR EL PARQUE AUTOMOTOR COMO ELEMENTO FISICO DE TRANSPORTE.
 H) LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE BIENES URBANOS O RURALES.
 PARAGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL Y ACCESORIO Y EN CUANTO TENGA RELACION DIRECTA CON LA SOCIEDAD: ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
 I) DAR O TOMAR A CARGA O INTERES, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES.
 J) REALIZAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES QUE REALICEN ESTAS O ADELLAS.
 K) ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR O NEGOCIAR TITULOS, VALORES O CUALQUIER CLASE DE TITULOS.
 L) TOMAR INTERES COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS CUANDO SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS QUE LA COMPANIA SE PROYONA O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES.
 M) DAR O TOMAR DINERO Y, EN GENERAL, EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.
 N) PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL URBANO (TAXIS) Y TRANSPORTE MIXTO Y CARGA, TENERA LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELECOMUNICACIONES, DE CORRESPONDENCIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE FRECUENCIAS, RADIOELCTRICA POR INTERMEDIO DE ESTACIONES FIJAS, MOVILES O PORTATILES INTERCONECTADAS POR LINEAS FISICAS O INALAMBRICAS

CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: SIBWMCWY

QUE PUEDAN CONECTARSE A LAS REDES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL ESTADO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 340,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00	CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 340,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ:	
- SOCIOS CAPITALISTA(S)	
ACOSTA BOTERO WILSON NICOLAS	C.C. 00071635933
NO. CUOTAS: 88.00	VALOR: \$29,920,000.00
BOTERO VARGAS SERGIO ANTONIO	C.C. 00071579802
NO. CUOTAS: 13.00	VALOR: \$4,420,000.00
ACOSTA BOTERO JOHN JAIRO	C.C. 00071619884
NO. CUOTAS: 899.00	VALOR: \$295,660,000.00
TOTALES	VALOR: \$340,000,000.00
NO. CUOTAS: 1,000.00	

LA PERSONA JURIDICA NO HA INGRESADO AL CTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000534 DE NOTARIA 24 DE MEDELLIN DEL 10 DE JULIO DEL 2002, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011556 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

ACOSTA BOTERO JOHN JAIRO C.C. 71619884

SFTE. DEL GERENTE (RENUNCIADO) C.C. 43085877

GIRALDO ZULUAGA MARIA JACINTA

CERTIFICA:

RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JUNIO DE 2003, SE PROCEDIO AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL GERENTE): MARIA JACINTA GIRALDO ZULUAGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43085877, PRESERVA POR LA SOCIEDAD MEDIANTE ACTO 24 DE RENUNCIA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DEL 2016, EN LA CUAL ESTA RENUNCIA EN LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADA.

NO. 1156366; QUITEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADA.

CONTINUA

CAMARA DE COMERCIO
ABRILA S.R.

CAMARA DE COMERCIO
ABRILA S.R.

CAMARA DE COMERCIO ABRILA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SEI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES SU DESTINO LTDA
Fecha expedición: 2017/12/13 - 08:43:55, Nuevo No. 8000262475, Operación No. 90RUE1212038

CODIGO DE VERIFICACION: SigBWmCWKY

REPRESENTANTE LEGAL:
EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELIAR Y TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, TENIENDO EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
A) LAS CONSIGNADAS EN LA LEY EN EL CODIGO DE COMERCIO PARA ESTE CARGO.
B) USAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
C) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA A LA VEZ SECRETARIO DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACION.
D) PRESENTAR INFORME DE SU GESTION A LA TERMINACION DE CADA EJERCICIO CONTABLE EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y TAMBIEN EL BALANCE RESPECTIVO CON EL PROVECHO DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.
E) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS.
F) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
PARAGRAFO: EL GERENTE PARA ENAJENAR O NEGOCIAR INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DE LOS PRODUCTOS O MERCANCIAS QUE POSIBILITAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO SE TRATE DE NEGOCIACIONES SUPERIORES A CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE JUNIO DE 2008 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00058997 DEL LIBRO IX FUE (FOR) NOMBRADO(S):
NOMBRE: IDENTIFICACION
C.C. 43436030

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CORRALES GROSOCO MORA DEL SOCORRO
TARJETA PROFESIONAL: 125200
QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE MARZO DE 2005 Y INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00050776 DEL LIBRO IX, FUE (FOR) NOMBRADO(S):
NOMBRE: IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
JESUS CARLOS MARIO
TARJETA PROFESIONAL: 57678
C.C. 98492024

CERTIFICA:

CONTINUA

CAMARA DE COMERCIO ABRILA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SEI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES SU DESTINO LTDA
Fecha expedición: 2017/12/13 - 08:43:55, Nuevo No. 8000262475, Operación No. 90RUE1212038

CODIGO DE VERIFICACION: SigBWmCWKY

REHEGIDO EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL MEDIANTE ACTA NO. 7 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE OCTUBRE DE 2006 EN EL LIBRO IX BAJO EL NO. 50776.

CERTIFICA:

LIMITACION: LA SOCIEDAD SOLO PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento es el original de la entidad que lo emitió.
Decreto Ley 019/12. Para uso de la entidad que lo emitió.

13/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110345561
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES SU DESTINO LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ITAGUI
DIRECCIÓN	CALLE 81 No. 50A 18
TELÉFONO	3739581
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3719776 -
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN JAIROACOSTABOTERO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
501	12/08/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Teléfono: RN883832686CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES SU DESTINO LT
Dirección: CALLE 81 No 50A - 1E
Ciudad: TAGUI
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 17:19:30
No. de línea de carga: 000000 44 03/0
No. de línea de destino: 000000 44 03/0

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

